Núm. 3999
Fecha: 17 de agosto de 1989 1:48 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA IMPLANTAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUM. 1, APROBADA EL 12 DE AGOSTO DE 1985.

Para conformar el 'Reglamento para Implantar las disposiciones de la Ley Núm. 1, aprobada el 12 de agosto de 1985' - Promulgado a tenor con el Artículo 9 de la Ley Núm. 1 de 12 de agosto de 1985 y aprobado el 26 de agosto de 1985, a las disposiciones de la Sección 1.6(b) de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, se hace necesario enmendar el inciso (b) del Artículo 7 del mismo y añadir un artículo 13 - (3), para que lean como sigue:
"Artículo 7 - Procedimiento para Solicitud de

Reconsideración

(a) .....

(b) Procedimiento Adjudicativo. Cualquier persona adversamente afectada por una decisión en Reconsideración del Secretario, podrá radicar una querella en la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos del Departamento de Hacienda basada en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 y en el Reglamento adoptado y promulgado para su ejecución.

Artículo 13. Disposiciones Generales

(1) .....

(2) .....

(3) Cualquier persona afectada por una decisión adversa del Secretario en virtud de este reglamento y de la disposición de la ley a que se refiere o por incumplimiento con los mismos, podrá radicar una querella en la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos del Departamento de Hacienda basada en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 y en el Reglamento adoptado y promulgado para su ejecución."

VIGENCIA

Esta enmienda entrará en vigor 30 días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 15 de agosto de 1989.

Juan Agosto Alicea
Secretario de Hacienda

Presentado en el Departamento de Estado el 17 de agosto de 1989.